



Roj: **SAP OU 745/2003 - ECLI:ES:APOU:2003:745**

Id Cendoj: **32054370012003100432**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **1**

Fecha: **15/09/2003**

Nº de Recurso: **104/2003**

Nº de Resolución: **108/2003**

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

OURENSE

SECCION PRIMERA.

El Ilmo. Sr. D. **José Arcos Álvarez**, magistrado de la Audiencia Provincial de Ourense, a quien por turno ha correspondido el conocimiento del juicio de faltas que luego se dirá, dicta nombre de S.M. el Rey la siguiente:

S E N T E N C I A NÚM. 108

En Ourense, a quince de septiembre de dos mil tres.

Rollo de apelación nº 104/03, procedente del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ourense, en el que siguió el juicio de faltas hoy recurrido bajo el nº 477/02, cuyos autos versan sobre lesiones en tráfico.

Son partes, como apelante/s, la Aseguradora H.D.I HANNOVER representada por la procuradora doña Ana María López Calvete, como apelante adherido Pedro, y como apelado Carlos, representado por la procuradora Marta Prieto Matesanz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Juzgado de Instrucción nº 3 de Ourense dictó el 13.0503, sentencia en el juicio de faltas antes indicado, declarando los siguientes HECHOS PROBADOS: "PRIMERO.- PROBADO Y ASI SE DECLARA.-a) Que, sobre las 16.45 horas del día 23 de septiembre de 2002, Carlos, conducía el vehículo-turismo de su propiedad marca SEAT-modelo Córdoba- matrícula AH-....-Q asegurado en la Cía. "Winterthur" haciéndolo por la carretera N-540 en dirección Portugal y al llegar a la altura del punto kilométrico 10.400 (en el término municipal de SAN CIPRIAN DE VIÑAS) se detuvo con intención de girar a la izquierda siendo, en ese momento, alcanzado por el turismo de la marca "SEAT", modelo Córdoba" matrícula PXW, asegurado en la Cía. "HANNOVER INTERNACIONAL" y que conducido por su titular Pedro circulaba en su misma dirección; B) Consecuencia de dicha colisión fueron -entre otros resultados- lesiones el expresado Carlos, consistentes en "traumatismo craneo-encefálico. Herida inciso contusa en región occipital, -Esguince hombro derecho.- Esguince cervical". Precisaron de tratamiento médico que consistió en sutura quirúrgica de herida. Infiltraciones hombro derecho.- Curó a los 160 días de los que, 45 fueron de incapacidad impeditiva y 115 de incapacidad no impeditiva. Restan como secuelas: agravación artrosis previa al traumatismo, rotación interna del hombro derecho limitada en los 10 últimos grados. Acreditó gastos médicos en cuantía de 456,77 euros." Y el siguiente "FALLO: QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO al acusado Pedro como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, ya definida, a la pena de MULTA DE QUINCE DÍAS (a razón de DOS EUROS día) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. En concepto de responsabilidad civil se le CONDENA a que indemnice a Carlos en la cantidad de 12.846,97 conforme al desglose que se refleja en el fundamento jurídico TERCERO. Las cantidades fijadas



como indemnización devengarán el interés legal y que para la Cía. Aseguradora se incrementarán en un 50 por 100, desde la fecha del siniestro. La entidad aseguradora "HANNOVER INTERCIONAL", será compelida al pago directamente en méritos de la Póliza de seguro amparando la circulación del vehículo PXW , conducido por el acusado ".

Segundo.- Publicada y notificada la sentencia, contra la misma, en tiempo y forma, interpuso recurso de apelación la aseguradora "H.D.I. Hannover" representada por la procuradora Ana María López Calvete, que se admitió en ambos efectos, con remisión de los autos a esta Audiencia.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los hechos declarados probados de la sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Apoyándose en la cobertura legal que ofrecen los arts. 795.2, en relación con el art. 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la representación procesal de la aseguradora "H.D.I. HANNOVER", interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia a los meros efectos de poder discutir, por no considerarla ajustada a Derecho, la indemnización que se le concede a D. Carlos en concepto de las secuelas que le restan como consecuencia del accidente de circulación sufrido el día 23 de septiembre de 2002 en la N-540, en el término municipal de San Cibrao das Viñas.

Segundo.- Siendo dos las secuelas que, según el informe del médico forense, restan a D. Carlos resultado del accidente que sufrió, en concreto, agravación de la artrosis cervical previa al traumatismo y limitación de los movimientos del hombro, considera la parte recurrente que no procede concederles a ambas la máxima puntuación que establece el baremo (que figura como Anexo, en la disposición adicional octava, en la Ley 30/95, de 8 de noviembre) con la consiguiente indemnización máxima y que, en todo caso, no se motiva por parte del Juez de instrucción, la concesión, por las referidas secuelas, de esa máxima indemnización.

Tercero.- El baremo confiere una facultad discrecional al juez para que, en atención a las circunstancias del caso y, especialmente, a las del lesionado, fije la indemnización correspondiente y esto es lo que hizo el juzgador de primera instancia. Y teniendo en cuenta la grave limitación que produce la lesión del hombro al apelado, así como la edad del mismo (53 años), establecer la puntuación máxima prevista en el baremo es correcto; pero no así por lo que respecta a la artrosis, porque no puede olvidarse que se trata de una simple agravación de un padecimiento limitativo anterior y por ésta razón se considera bastante fijar tres puntos en lugar de los cinco fijados por el juez, extremo éste único en el que se acoge el recurso y se reforma la sentencia apelada.

Así pues, la cuantía indemnizatoria en concepto de secuelas es de 5.191,6 euros quedando las restantes cuantías intactas, claro está, con la correspondiente actualización del 10% aplicado como factor de corrección, que ascendería ahora a 996,59 euros, siendo el total de la indemnización de 11.419,26 euros y no los 12.846,97 euros concedidos en primera instancia.

Cuarto.- Por la intranscendencia del pronunciamiento en éste caso, no se hace declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.

Por lo expuesto,

FALLO:

Ha lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la aseguradora "H.D.I. HANNOVER" contra la sentencia dictada el 13.05.03 por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Ourense, en los autos del Juicio de Faltas nº 477/02 - Rollo de Sala nº 104/03 -, resolución que se revoca en lo relativo a la puntuación de las secuelas del lesionado Carlos , tal y como se declara en ésta alzada y sin pronunciamiento sobre las costas de la segunda instancia.

En la notificación de esta resolución obsérvese lo dispuesto en el Art. 248.4 del Ley Orgánica del Poder Judicial. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Apelación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN



Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, estándose celebrando la audiencia pública en el mismo día de su fecha de lo doy fe.- Ourense, a quince de septiembre de dos mil tres.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ